

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N°

081

DE 2014

12 DIC 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS ESTATUTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

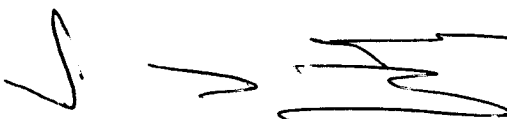
Al tenor de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, señala el Artículo 313: “Corresponde a los concejos: 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

En virtud de la facultad señalada, el Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó la creación de entidades descentralizadas autónomas y así mismo determinó su estructura estatutaria, conforme al marco normativo vigente y aplicable en cada caso.

Con posterioridad a la Carta Política de 1991, el Estado Colombiano ha modificado ampliamente la estructura normativa aplicable a las entidades estatales, armonizándola con los preceptos constitucionales y la dinámica institucional, situación que hace pertinente que en la entidad territorial se realicen asimismo los ajustes pertinentes en los citados estatutos.

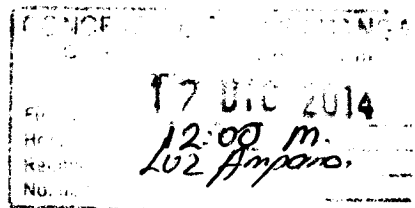
En virtud de lo señalado, es fundamental el respaldo de la Corporación municipal ante esta importante iniciativa que contribuirá a la actualización de los estatutos de la Dirección de Transito de Bucaramanga y permitirá tanto su armonización con el entorno normativo vigente, como mayor funcionalidad que coadyuve al cumplimiento de las funciones que le asisten.

Presentado por,



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos. Rafael Horacio Núñez Latorre – Director de Transito de Bucaramanga
Revisó Aspectos Técnicos. Gray Patricia Galvis Dallos. Asesora Grado 01 Talento Humano
Revisó. Aspectos Jurídicos. Yadira Gamboa Lamus – Jefe Oficina Jurídica Dirección de Transito de Bucaramanga
Revisó Aspectos Jurídicos. Rosa María Villamizar Ortiz – Abogada Asesora Secretaria Jurídica Municipio de Bucaramanga
Revisó Aspectos Jurídicos. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica Municipio de Bucaramanga
Revisó Aspectos Jurídicos. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas – Asesora Despacho Alcalde



12 DIC 2014

PROYECTO DE ACUERDO N°

081

DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS ESTATUTOS DE LA DIRECCIÓN DE
TRANSITO DE BUCARAMANGA**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

- 1) Que al tenor de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, señala el Artículo 313: “Corresponde a los concejos: 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.
- 2) Que en virtud de la facultad señalada, el Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó la creación de entidades descentralizadas autónomas y así mismo determinó su estructura estatutaria, conforme al marco normativo vigente y aplicable en cada caso.
- 3) Que con posterioridad a la Carta Política de 1991, el Estado Colombiano ha modificado ampliamente la estructura normativa aplicable a las entidades estatales, armonizándola con los preceptos constitucionales y la dinámica institucional, situación que hace pertinente que en la entidad territorial se realicen asimismo los ajustes pertinentes en los citados estatutos.
- 4) Que conforme lo expuesto se precisa realizar la actualización de los estatutos de la Dirección de Transito de Bucaramanga.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese la actualización de los Estatutos de la Dirección de Transito de Bucaramanga, conforme se señala:

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, FUNCIONES
Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 1º. - NATURALEZA. La DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, es un establecimiento público del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, bien sea en ejercicio directo de la autonomía en el ámbito propio de su respectivo territorio, o de la expresa asignación legal o de la delegación que le haga el Gobierno en los términos de la ley. Por lo que como entidad descentralizada del orden

municipal, le compete ejercer los derechos inherentes a su condición y los que en materia de tránsito terrestre estén asignados por mandato legal al Municipio de Bucaramanga. Como entidad de derecho público sus actos y contratos están sometidos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, y las disposiciones legales que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 2º. – DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales, la institución se denomina **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, la cual se distingue con la Sigla, "DTB".

ARTICULO 3º.- DOMICILIO.- LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, tiene su domicilio en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

ARTÍCULO 4º.- OBJETO. LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, tiene por objeto organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte dentro de la Jurisdicción de Bucaramanga, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones que como ente de tránsito le asigna el Código Nacional de Tránsito, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a la materia, al igual que las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales, relacionados con su objeto misional, que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO 5º. - FUNCIONES. En desarrollo de su objeto institucional, la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, puede realizar con sujeción a las normas generales, y en especial con lo previsto en la Ley 769 de 2002, modificada en lo pertinente por la Ley 1310 de 2009, Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013 y Ley 1730 de 2014 y demás normas legales y reglamentarias especiales que regulen cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades:

1. Dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito y transporte de personas y vehículos en el Municipio de Bucaramanga, velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia y rendir los informes que le soliciten las autoridades nacionales y departamentales, al igual que los entes de control, relacionadas con el objeto misional de la institución.
2. Adoptar las políticas y adelantar las acciones de **GESTION DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, dentro de su jurisdicción, entre ellas el Planeamiento vial, la Gestión de Control vial y la Cultura Vial.
3. Adoptar las acciones para prestar el servicio de Registro de la Información de tránsito de la ciudad, referidas al Registro Automotor y el Registro de Conductores.
4. Adelantar los procesos de revisión de taxímetros de los vehículos de servicio público, en los términos señalados en la Ley, o en los reglamentos expedidos por las autoridades de tránsito del orden nacional.
5. Expedir y modificar, cancelar y revalidar toda clase de licencias de tránsito para la conducción de motocicletas y vehículos de impulsión humana, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Código Nacional de Tránsito.
6. Entregar las placas y documentos previstos en la Ley para los vehículos que requieran con licencia de tránsito.

7. Implementación, adecuación, montaje y operación de la revisión técnico mecánica y de gases de vehículos automotores en líneas livianas, mixtas y de motos.
8. Realizar cursos o capacitación sobre normas de tránsito.
9. Adelantar los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones en los términos previstos en la Ley 1066 de 2006 modificada por las Leyes 1537 de 2012 y 1438 de 2011, y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, y las demás disposiciones que las modifiquen y/o adicionen, y el procedimiento previsto en la Ley 1730 de 2014, para la declaración de abandono de los vehículos inmovilizados por infracción de las normas de tránsito, cuando se estructuren los presupuestos previstos en la citada disposición legal, y las demás que la modifiquen o adicionen, o la reglamenten.
10. Además de las anteriores, ejercerá las funciones delegadas por el Alcalde de Bucaramanga, mediante Decreto 0017 del 05 de octubre de 1998, y demás delegaciones que le sean realizadas o que por Ministerio de la ley le correspondan.
11. Todas las demás señaladas en la Ley relacionadas con su objeto misional.

ARTÍCULO 6º.- PATRIMONIO. El patrimonio de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, está constituido por:

1. Los bienes que actualmente posee y los que reciba o adquiera a cualquier título previo cumplimiento de los requisitos legales.
2. Las trasferencias que reciba de la Nación, del Departamento de Santander, y del Municipio de Bucaramanga.
3. Las donaciones que reciba de personas naturales o de derecho privado de origen legal y aportes que reciba del sector público.
4. Los ingresos por derechos por los servicios prestados por la Dirección de Transito de Bucaramanga y de los bienes de su propiedad.
5. Ingresos por infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte.
6. Los demás ingresos que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y otros actos de entidades públicas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de LA **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA "DTB"**, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director, quien será su representante legal, en los términos previstos en la Ley 489 de 1998, y las disposiciones legales que la adicionen o modifiquen.

✓
LH

ARTÍCULO 8º.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA: EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA "DTB", estará integrado por:

A CON DERECHO A VOZ Y VOTO

1. El Alcalde del Municipio de Bucaramanga o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación Municipal o su Delegado
3. El secretario de Infraestructura Municipal o su Delegado
4. Un (1) representante designado por el Alcalde de Bucaramanga, de terna presentada por los Gerentes de las Empresas Transportadoras con Sede principal en la ciudad de Bucaramanga
5. Un (1) representante del Comercio y la industria organizada, designado por el Alcalde de Bucaramanga, de terna presentada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

B CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO

1. El Director de Tránsito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 1.- Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la entidad, o quien haga sus veces, a quien corresponde el manejo y guarda de los documentos que sean del resorte del Consejo, y de los actos y decisiones que se adopten y de igual manera certificará sobre los actos del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2.- Los consejeros elegidos de las ternas serán designados para periodos de dos (2) años que podrán ser prorrogados conforme a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, es el órgano encargado de la dirección, control, formulación de políticas y de expedición de normatividad dentro del marco de su órbita legal, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios y competencias asignadas a la institución por la Ley, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular, a propuesta del representante legal de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, la política general de la Entidad, los planes y programas que conforme a la Ley orgánica de planeación y a la Ley orgánica de presupuesto, deben proponerse para incorporarse a los planes sectoriales y mediante estos, al plan de desarrollo del Municipio de Bucaramanga, y vigilar y propender por su cumplimiento y ejecución
2. Formular, a propuesta del representante legal de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Proponer al Gobierno municipal las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con la ley, los actos de creación o reestructuración.
4. Crear, modificar y suprimir los empleos de la planta de personal de la entidad, cuando las necesidades lo aconsejen.

5. Autorizar la constitución de préstamos al representante legal de la entidad, cuando la cuantía de los mismos supere los mil (1000) SMMLV.
6. Fijar el valor de los servicios a cargo de la entidad, según los parámetros legales.
7. Fijar el incremento salarial de los empleados de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno guardando equivalencias con cargos similares del orden nacional, de manera que aquéllas no pueden desbordar ese marco.
8. Autorizar al Director de la entidad para la enajenación de muebles e inmuebles o la limitación de dominio sobre ellos.
9. Autorizar la constitución de garantías sobre bienes de propiedad de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, para respaldar sus obligaciones.
10. Autorizar al Director de la entidad para participar en la creación de sociedades de economía mixta y/o sociedades industriales y comerciales del estado, o cualquier otro tipo societario, para el desarrollo de proyectos y actividades inherentes a su objeto y misión.
11. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad.
12. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
13. Las demás que les señalen la Ley, el acto de creación, y los estatutos internos.

ARTÍCULO 10º.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Director, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

PARÁGRAFO 1.- La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita o correo electrónico a sus miembros con anticipación no menor de tres (3) días y con la indicación de los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2.- Podrán realizarse reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva de acuerdo a lo que se regule en la materia por parte del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 3.- A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la entidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 11º. - DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptaran por medio de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la misma. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la misma.

PARÁGRAFO.- De las reuniones del Consejo Directivo se dejará constancia en el Libro de Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 12º.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, requerirá para deliberar de la

44.2

asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los miembros presente. En el evento en que exista empate para la toma de decisiones, el voto definitorio será el del presidente del Consejo Directivo o su delegado.

ARTÍCULO 13°.- CALIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo que no ostenten la calidad de empleados públicos no adquieren por ese solo hecho dicha calidad.

Los miembros del Consejo Directivo y el Director estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley.

PARAGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo no recibirán honorarios por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y su participación será ad honorem.

ARTÍCULO 14°.- DESIGNACION DEL DIRECTOR. La **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, tendrá un Director, que será agente del Alcalde del Municipio de Bucaramanga, de su libre nombramiento y Remoción, quien será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 15°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR. El Director de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.
2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la entidad.
4. Coordinar y velar por el buen manejo de los recursos que se reciban, y adoptar todos los mecanismos legales idóneos para el recaudo oportuno de los recursos que se generen en desarrollo de su objeto misional, y ordenar el gasto de la entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Delegar funciones administrativas que no sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
6. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
7. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
8. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.

14. 2

9. Presentar al Alcalde y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.
10. Celebrar en nombre de la entidad los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, representarla judicial y extrajudicialmente y constituir mandatarios y apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad, para representarla en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
11. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
12. Ordenar el trámite de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la entidad.
13. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
14. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
15. Participar en la creación de sociedades empresas de economía mixta y/o sociedades industriales y comerciales del estado, o cualquier otro tipo societario, para el desarrollo de proyectos y actividades inherentes a su objeto y misión, y suscribir los actos y contratos requeridos.
16. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas que constituyen su objeto misional, y afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.
17. Adoptar por Resolución el Manual de Funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, y sus modificaciones, conforme lo dispone la Ley 909 de 2004, y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1785 de 2014, Ley 1310 de 2009, las Resoluciones del Ministerio de Transporte Nros. 4548 de 2013 1943 de julio de 2014, y demás disposiciones legales, y reglamentarias que los modifiquen y/o adicione.
18. Adoptar por Resolución el Manual Estándar de Control Interno de Gestión (MECI), y sus reformas o modificaciones, conforme lo dispone el Decreto 1599 de 2005, modificado por los Decretos 2913 de 2007 y 4445 de 2008, y demás normas concordantes y complementarias.
19. Adoptar por Resolución, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, así como sus modificaciones, según los parámetros establecidos en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473, y demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan por las autoridades competentes en la materia.
20. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la entidad y velar porque la ejecución de los planes y programas institucionales se adelanten

HA ✓

conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aprobadas por las autoridades administrativas competentes.

21. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, en los plazos fijados por la Ley y en su defecto los establecidos por el órgano de dirección, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los estatutos y demás normas legales y reglamentarias, vigentes.
22. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y el sector transporte que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 16º. - DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR. Los actos y decisiones del Director adoptados en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las que se numeraran consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 17º. – ESTRUCTURA. La estructura de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA es la aprobada Decreto Municipal Nro. 0221 del 30 de Noviembre de 2001, según facultades otorgadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 002 del 22 de enero de 2001, modificada en lo pertinente por el Acuerdo Municipal No. 003 de 2002, la cual fue aprobada atendiendo las necesidades de la Entidad y las materias de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual es flexible, para permitir el cumplimiento eficaz y eficientes de las funciones legales y estatutarias de la entidad.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 18º.- CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA tendrán el carácter de empleados públicos y, por consiguiente, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos, atendiendo el principio rector previsto en el artículo 125 de la Carta Política.

ARTÍCULO 19º. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002, modificada en lo pertinente por la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO 20º.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos, dispuesto por la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, y a las demás disposiciones que en materia de escala salarial fije el Concejo Municipal de Bucaramanga, y en cuanto, al régimen salarial y

44.2

prestacional, el que fije el Gobierno Nacional, en aplicación integral de los mandatos contenidos en los artículos. 150 numeral 19, literal e) y 189, numeral 11, desarrollados por la Ley 4ª de 1992, y aquellas disposiciones legales que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 21º. – POSESIONES. El Director de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, se posesionara ante el Alcalde de Bucaramanga. Los demás empleados lo harán ante el Director, o ante quien el funcionario delegue esta responsabilidad legal en cada caso. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 22.- CONTROL FISCAL. La vigilancia del control fiscal de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, desarrollados por las leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1066 de 2006 en lo relativo al cobro coactivo y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 23.- CONTROL INTERNO. La **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñara los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, los Decretos 1599, 2913 de 2005, el Decreto 4445 de 2008 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 24º. - CONTROL ADMINISTRATIVO. El Director de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, adoptará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre oportuna y eficazmente la información y documentos que se requieran para satisfacer los requerimientos efectuados por las entidades estatales de control, relativas a inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que disponga la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 25º. - ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que emita la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aprobado por la Ley 1437 de 2011, y demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen y/o adicionen

12 DIC 2014

081

ARTÍCULO 26°. - RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 27°. - JURISDICCIÓN COACTIVA. La **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, ha adoptado las reglamentaciones internas, referidas al proceso administrativo de jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, por razón del desarrollo de su funciones como entidad descentralizada del orden Municipal, encargada de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1066 de 2006, y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28°. - CERTIFICACIONES. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Director, serán expedidos por el Secretario General de la Entidad, o quien haga sus veces, las de los miembros del Consejo Directivo, por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás empleados los expedirá el funcionario a quien le corresponda conforme el Manual de Funciones y requisitos de la entidad.

ARTÍCULO 29°. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a Consideración de los Honorables Concejales,



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos. Rafael Horacio Núñez Latorre – Director de Transito de Bucaramanga
Revisó Aspectos Técnicos. Gray Patricia Galvis Dallos. Asesora Grado 01 Talento Humano
Revisó. Aspectos Jurídicos. Yaira Gamboa Lamus – Jefe Oficina Jurídica Dirección de Transito de Bucaramanga
Revisó Aspectos Jurídicos. Rosa María Villamizar Ortiz – Abogada Asesora Secretaria Jurídica Municipio de Bucaramanga
Revisó Aspectos Jurídicos. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica Municipio de Bucaramanga
Revisó Aspectos Jurídicos. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas – Asesora Despacho Alcalde